



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

28 DIC 2016

RESOLUCION No. (0 0 6 6 0 0)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de escrito remitido por la Personería de Bogotá remitió copia de la reclamación presentada en el centro de atención al ciudadano, por parte de la señora CAMILA MORENO identificado con cedula de ciudadanía 1018413410 con domicilio en TV 27 No. 53C - 24, identificado con radicado número 140661 de fecha 3 de agosto de 2015, en su escrito manifiesta sobre situaciones de presunto despido masivo contra la empresa AGUAS DE BOGOTÁ, donde en resumen lla reclamacion

"(...) EL SEÑOR OSCAR PARRA GERENTE DE AGUAS BOGOTÁ Y LA SEÑORA LIBIA ENRIQUEZ PROPICIARON Y REALIZARON UN DESPIDO MASIVO DE 70 TRABAJADORES EN LOS ÚLTIMOS 20 DIAS SIN JUSTA CAUSA... HABLAMOS CON EL DOCTOR ORLANDO BARRERA DIRECTOR JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ QUIEN SE COMPROMETIO A REALIZAR UNA REUNIÓN CON EL SEÑOR GERENTE DE AGUAS BOGOTÁ Y NORMALIZAR LA SITUACIÓN DE REINTEGRO DE LOS TRABAJADORES LA SEMANA ANTEPASADA. A PESAR DE QUE ESTUVIMOS ESPERADO SU RESPUESTA NUNCA LLEGO...(....).. PARA AMPARAR EL DEBIDO PROCESO... .. (...)" (fl.1 al 4).

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante Auto de asignación Número 6497 de fecha 10 de Noviembre de 2015, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, asignó a la funcionaria encargada de la Inspección Veintiuno (21) de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la empresa: **AGUAS DE BOGOTÁ**. teniendo en cuenta los hechos descritos en la queja. (fl. 5).

2.2. Mediante auto de trámite de fecha 23 de Noviembre de 2015 la funcionaria avoco conocimiento y ordeno las actuaciones de derecho como recaudar pruebas que se estimaran convenientes, pertinentes y necesarias para esclarecer los hechos objeto de verificación de cumplimiento.(fl 6)

2.3. La funcionaria consulta y revisa el RUES (Registro Único Empresarial), encontrando que la empresa registra la siguiente información: nombre: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP con NIT 830128286-1, dirección de notificación judicial Calle 20 B No. 43 A – 60 INT 1 de la ciudad de Bogotá. representante legal el señor CARLOS ALFONSO POTES VICTORIA (fl. 7 al 10).

2.4. Mediante oficio No 7311000-146014 de fecha 10 de agosto de 2016 se envió requerimiento a l e representante legal de agua Bogotá con el fin de que presentara documentos con el fin de verificar si el presunto retiro masivo de personal (fl 11)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 2.5. Mediante oficio identificado con el número 7311000-164733 de fecha 16 de septiembre de 2016 se comunicó a la señora Camila Moreno sobre la comisión y citación de con el fin de aclarar y ampliar la reclamación y presentara pruebas que estimara conveniente, (fl 12)
- 2.6. Consultadas las guías de envíos de la empresa de mensajería 472 antes mencionados se observó que estos fueron recibidos como consta guía No YG137495188CO, de fecha 12 de Agosto de 2016, y guía No. YG141432462CO 20 de Septiembre de 2016 (fl 13. 14)
- 2.7. La funcionaria dejo constancia de fecha 12 de octubre de 2016 por no comparecencia de la señora Camila Moreno a la citación. para el día 10 de octubre de 2016 (fl 15)
- 2.8. Mediante comunicación a través de correo electrónico se envió nueva comunicación a la señora Camila Moreno con el fin de establecer el interés jurídico (fl 16)
- 2.9. La funcionaria realizo visita a el lugar de domicilio de la empresa AGUAS BOGOTÁ, el día 13 de febrero de 2018 con el fin de obtener pruebas que aclaren los hechos reclamados por la señora CAMILA, diligencia en la cual se realizó requerimiento sobre copia de nóminas y relación de personal retirado en la durante el segundo semestre del año 2015 y verificación de cumplimiento de normas laborales (fl 17 , 18)
- 2.10 El representante legal de la empresa Aguas Bogotá, señor Dagoberto Estupiñan Rueda remite respuesta al requerimiento realizados por el despacho. (fl 19 al 22)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los Artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se inició la presente averiguación preliminar comisionada mediante auto No 6497 de fecha 10 de Noviembre de 2015 relacionado con la queja remitida por la Personería de Bogotá identificada con el radicado No. 140661 el día 3 de Agosto de 2015, donde la señora CAMILA MORENO manifiesta estarse presentando un presunto despido masivo en la empresa AGUAS BOGOTÁ S.A. ESP por parte del entonces representante legal y la persona encargada de la oficina de recursos humanos, el despacho realizó las acciones pertinentes y conducentes con el fin de lograr pruebas que esclarecieran los hechos reclamados; ante lo cual la reclamante no demostró interés jurídico toda vez que la citación y respuesta fue recibida en la dirección de notificación de la señora Camila Moreno como consta en la guía No YG141432462CO emitida por la empresa de servicio de mensajería 472, de igual forma el representante legal de la empresa Aguas Bogota S.A. ESP, el señor Dagoberto Estupiñán Rueda en calidad Asesor Jurídico de la Gerencia de Gestión Humana, presentó respuesta a través de correo electrónico y radicación de documentos explicativos sobre el asunto en los siguientes términos:

...(por instrucción de la Gerencia de Gestión Humana y de acuerdo a un reporte de fallas en los servidores de la empresa, que se demuestran con los archivos anexos emitidos por la gerencia de Administrativa y Financiera y la representante legal suplente manifestamos que la información requerida en actas de visita/

indican hacer llegar la información solicitada y "ratificamos que lo que se manifestó en el acta de visita del 13 de febrero de 2018 y es que en la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, no ha existido la figura del despido masivo y la empresa pago la prestación de la prima de servicios del año 2016 a sus trabajadores a través de la cuenta bancaria de nómina registrada en la coordinación de nómina y vinculación laboral, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del C.S.T.

En anexos a la respuesta entregada se observa que el señor Carlos Alberto Hernández Zuluaga de la oficina de Gerencia Administrativa y Financiera mediante oficio informó a la Secretaria General de la empresa de Aguas Bogotá S.A. ESP, los inconvenientes presentados de acceso a las carpetas compartidas de las aplicaciones donde la empresa maneja la información, por el presunto ataque de sabotaje a los discos físicos del sistema por manipulación de personal no autorizado, lo que imposibilitó el acceso a los datos, y no entrega de información a los entes de control, que requieran, como lo manifiesta el representante legal suplente señor HAYDEE CUERVO TORRES (fl 21 y 22)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este despacho encuentra que no hay evidencia para determinar violación a normas laborales y lo manifestado por los representantes de la empresa de no existencia de la figura del despido masivo, y en concordancia con el principio de buena fe "Artículo 83.- Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, es procedente el archivo de la presente averiguación preliminar, teniendo en cuenta, que no se logró obtener pruebas respecto a la reclamación, ni establecer la calidad del reclamante para controvertir, y determinar si hay vulneración a las normas laborales.

Se hace necesario precisar a las partes que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias, en concordancia con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **AGUAS DE BOGOTA S.A ESP**, con NIT 830128286-1, dirección de notificación Calle 20 B 43 A - 60 INT 1 Bogotá, representante legal suplente HAYDEE CUERO TORRES y Dagoberto Estupiñan Rueda en calidad de Asesor Jurídico Gerencia de Gestión Humana, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el radicado número 140661 de fecha 03 de agosto de 2015, según queja presentada por un CAMILA MORENO, contra la Empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las notificaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones:

EMPRESA: AGUAS DE BOGOTA., dirección de notificación en Carrera 21 No 44 -07 piso 3 de Bogotá correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co; dagoberto.estupinan@aguasdebogota.com.co

QUEJOSO: CAMILA MORENO, con dirección Transversal 27 No. 53 – 24 de Bogotá, correo electrónico cmorenopulido@gmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control